



# H. CÁMARA DE DIPUTADOS

## Provincia de Mendoza

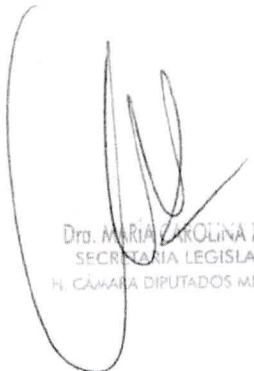
RESOLUCIÓN N° 84

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE  
MENDOZA

R E S U E L V E :

ART. 1 Insistir, por unanimidad y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 103 de la Constitución Provincial, en la sanción de esta H. Cámara de fecha 08-04-15 obrante a fs. 9/10 del Expte. 67772/14 (H.S. 66264 – 21-05-19), Proyecto de Ley venido en segunda revisión del H. Senado, modificando los artículos 1, 5, 7, 9, 11 y 13 de la Ley N° 6.010 –Distinción Legislativa General San Martín-.

ART. 2 Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.  
RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE  
DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintidós días del  
mes de mayo del año dos mil diecinueve.

  
Dra. MARÍA CAROLINA LETORY  
SECRETARÍA LEGISLATIVA  
H. CÁMARA DIPUTADOS MENDOZA

  
Dr. NÉSTOR FARÉS  
PRESIDENTE  
H. CÁMARA DIPUTADOS MENDOZA



HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE MENDOZA



# H. CÁMARA DE DIPUTADOS

## Provincia de Mendoza

PROYECTO DE LEY  
EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
L E Y :

ART. 1 Modifícanse los Artículos 1, 5, 7, 9, 11 y 13 de la Ley 6.010 -Distinción Legislativa General San Martín-, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Art. 1 La Honorable Legislatura Provincial instituye la Distinción Legislativa “General Don José de San Martín”, a los efectos de otorgar un reconocimiento a la trayectoria, el esfuerzo, el cultivo y la práctica de valores altruistas y solidarios, de aquellas personas que por sus actividades se destaquen en diversos ámbitos del quehacer de la comunidad.-“

“Art. 5 Créase una Comisión Bicameral constituida por un Senador y un Diputado por cada uno de los bloques parlamentarios, que será presidida por el Presidente del H. Senado y convocara durante el mes de mayo de los años correspondientes a la entrega de la distinción a la nominación de los postulantes. La Comisión queda facultada para elaborar su reglamento de funcionamiento y procedimiento de convocatoria, como así también para especificar los criterios más adecuados para la evaluación y selección de los postulantes que aspiran a una pensión graciable.-“

“Art. 7 El jurado deliberará en secreto y elaborará un despacho que estará terminado al 30 de julio de cada cuatro (4) años con las nominaciones definitivas, las cuales serán publicadas, quedando a disposición de la H. Asamblea Legislativa, la cual reunida el primer día hábil siguiente al 17 de agosto de cada cuatro (4) años, en un acto especial, hará entrega de las distinciones correspondientes.-“

“Art. 9 Sin perjuicio de la "distinción" a que hace referencia el Artículo 8, la Honorable Legislatura podrá otorgar entre los galardonados hasta cuatro (4) pensiones graciales por cuatro (4) años, en la forma y condiciones que establecen los artículos siguientes.-“

“Art. 11 El monto de pensión será el equivalente a la clase 010 de la Administración Pública Provincial, siendo actualizadas según el incremento de la misma, los que serán liquidados mensualmente por el Poder Ejecutivo Provincial. Estará sujeto al descuento por el aporte de la Obra Social de Empleados Públicos y los que por ley correspondan. Gozarán de todos los beneficios que la ley N° 1828 y modificatorias acuerdan a los titulares de pensiones otorgadas por la H. Legislatura.”



# H. CÁMARA DE DIPUTADOS

## *Provincia de Mendoza*

“Art. 13 En cada oportunidad, la H. Legislatura comunicará al Poder Ejecutivo Provincial las nuevas pensiones graciabiles otorgadas a fin de que éste efectúe las previsiones de las partidas presupuestarias de gastos correspondientes para afrontar las erogaciones que insuman las mismas. A tal fin incorpórense en el Presupuesto General de la Provincia, área Ministerio de Gobierno, a partir del Ejercicio 2015, las partidas presupuestarias pertinentes a la órbita del Poder Ejecutivo Provincial a fin de dar cumplimiento con lo anteriormente dispuesto.-“

ART. 2 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADO EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los ocho días del mes de abril del año dos mil quince.